

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1712

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

Señor(a)
AGP AMERICA S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

La dirección del solicitante que aparece en el petitorio “*MMG Tower Piso 23, Avenida Paseo del Mar, CIUDAD DE PANAMA PANAMA (PA)*” no coincide con la dirección que aparece en los documentos de poder y de cesión, “*Edificio Arango Orillac, Calle 54 Este, Tercer piso, Panamá, República de Panamá*”, por lo tanto, se solicita hacer la aclaración o corrección respectiva.

2. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, copia certificada por la autoridad que la expidió y certificado de su fecha de presentación, expedida por la misma autoridad

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 9, Radicado NC2018/0000586 del 22 de enero de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*una capa de vidrio exterior*” (reiv. 1), “*una capa de vidrio interna*” (reiv. 1), “*una capa modulada por interruptor*” (reiv. 1), “*capa reflectante IR*” (reiv. 1, 5, 6), “*capas intermedias plásticas*” (reiv. 1), “*es SPD*” (reiv. 2), “*es PDLC*” (reiv. 3), “*un revestimiento*” (reiv. 5), “*una película*” (reiv. 6), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas restringiendo los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1712

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado e identificando claramente los elementos reclamados.

- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 1), “*sustancialmente*” (reiv. 1), los cuales son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones “*cortada al tamaño del oscurecimiento necesario*” (reiv. 1), “*se corta para caber dentro de la porción recortada de la capa intermedia opaca*” (reiv. 1), corresponden a etapas de un proceso y no a las características de un producto, se sugiere revisar la redacción.
- Las expresiones “*se colocan entre y sirven para unir las capas del laminado entre sí*” (reiv. 1), “*el oscurecimiento sirve para ocultar los componentes laminados desde la vista desde el exterior del vehículo*” (reiv. 7), “*sirve para ocultar los componentes laminados desde la vista desde el interior del vehículo*” (reiv. 8) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.
- La reivindicación 9, no es clara por cuanto aunque tiene como preámbulo un producto “*Un vehículo*”, solamente lo está caracterizando porque comprende otro producto. Por otro lado, presenta una falsa dependencia de la reivindicación 1.
- Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1712

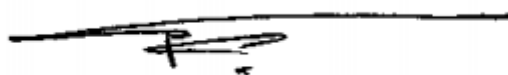
Ref. Expediente N° NC2018/0000586

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ